



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

El que suscribe Lic. **Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, denotando así una existencia formal inconfundible al orden jurídico Municipal.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral en cita, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.
3. Que el Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la organización jurídico- política surgida después de la segunda Posguerra en la que existe un énfasis a la tutela y protección de los Derechos Fundamentales, así como de la Democracia y sus valores, entre ellos, a la no discriminación por cualquier índole.
4. Que los instrumentos internacionales sancionan severamente la discriminación de cualquier tipo, y México, a partir de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco sobre desapariciones forzadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 912/2010, se adoptó y dictó una serie de medidas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas puedan estar en posibilidad de aplicar tratados internacionales sobre derechos humanos, al formar parte de la Constitución Federal. En ese tenor, aplicar el derecho fundamental que mejor tutele el caso concreto, bien sea infra o supra constitucional. En la especie, si bien el Ayuntamiento no puede implicar normas, si puede interpretar la más favorable al caso concreto.
5. Que bajo este nuevo paradigma de interpretación y evolución jurídica deben aplicarse los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales que maximicen los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna, Principalmente, **el principio pro homine**, en aras de proteger el valor más importante de cualquier democracia: *La dignidad humana*.
6. Que el artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
7. Que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo Facultativo, por el que asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo dichas medidas de identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

8. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, determina que el Estado deberá de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional, y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran y establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas con discapacidad que se encuentran en condiciones de desventajas físicas, mental, social, o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, ello de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 21 de la Ley para prevenir y eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro.
9. Que en términos del artículo 21 en relación con el diverso 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado, corresponde a la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas positivas y compensatorias que tienden a favorecer las condiciones de equidad e igualdad real de oportunidad y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, considerándose como conducta discriminatoria el limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.
10. Que de igual manera en el numeral 13, del citado ordenamiento señala que los municipios deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objetivo prevenir o eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.
11. Que por su parte, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70 el derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, el cual tiene la finalidad, entre otras de proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, estableciendo al efecto que los estacionamientos, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, contarán con zonas reservadas para vehículos en los que viajen personas con discapacidad.
12. Que conforme al artículo 21 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, es obligación de la autoridad Municipal, ejecutar servicios y programas de integración, atención y prevención, así como reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso de las personas con discapacidad.
13. Que por su parte, los lineamientos han adoptado la prevención y elimino la discriminación en el Municipio: por lo que se dispone como medidas compensatorias a favor de las personas con discapacidad y de los adultos mayores el establecer mecanismos efectivos para garantizar el uso adecuado de los lugares de estacionamiento reservado.
14. Es menester del Municipio llevar a cabo las implementaciones necesarias para salvaguardar la integridad y derechos de los particulares, reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado en el Municipio de Corregidora, para quedar como sigue:



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer una serie de medidas a favor de personas con discapacidad a través de la expedición y uso del Tarjetón de Estacionamiento reservado para personas con discapacidad en áreas públicas del Municipio de Corregidora.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad:

- I. Generar una Política Pública en contra de la Discriminación y proteger el Derecho de igualdad de las personas con Discapacidad y personas que por salud presenten condiciones que impidan, reduzcan o limiten su movilidad; y
- II. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición y uso de un documento que permita la utilización de espacios de estacionamiento reservado para personas con discapacidad permanente o temporal en áreas públicas del Municipio de Corregidora.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Corregidora;
- II. **Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad:** A las personas con discapacidad;
- III. **SSPM:** Secretaría, de Seguridad Pública Municipal;
- IV. **SMDIF:** Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, y
- V. **Tarjetón de estacionamiento reservado:** Documento que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad permanente o temporal.

CAPÍTULO II DE LOS TITULARES DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 4.- Podrá expedirse tarjetón de estacionamiento reservado a favor de las personas con discapacidad permanente o temporal permitiendo con ello una mejor movilidad e independencia posible.

Artículo 5.- Las causas específicas que ocasionen una discapacidad permanente o temporal deberán acreditarse con la constancia de discapacidad o un certificado médico.

Artículo 6.- El tarjetón de estacionamiento reservado se otorgará cuando la persona para quien se solicita:

- I. Presente discapacidad motriz permanente o temporal;
- II. Pueda deambular pero presente conductas agresivas o de difícil control, a causa de una discapacidad psíquica;
- III. Presente movilidad reducida, tratándose de personas de la tercera edad o bien de mujeres embarazadas en situación de alto riesgo;
- IV. Presente discapacidad visual grave, profunda o con ceguera.

Artículo 7.- La aplicación de los criterios previstos en el artículo que antecede se llevará a cabo por la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad, con el único efecto de determinar la procedencia de la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado.



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO Y LA VIGENCIA

Artículo 8.- El Tarjetón de estacionamiento reservado contendrá los siguientes elementos:

I. Al anverso:

- a) El símbolo internacional de accesibilidad;
- b) Número consecutivo del tarjetón de estacionamiento reservado;
- c) Etiqueta Holográfica de seguridad;
- d) Fotografía del titular con sello oficial; y
- e) Vigencia

II. Al reverso:

- f) Nombre del Titular;
- g) Leyenda que el tarjetón es personal e intransferible;
- h) Firma del Director de Movilidad; y
- i) Firma del Director General del SMDIF

Artículo 9.- La Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad podrá incorporar al tarjetón de estacionamiento los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad.

Artículo 10.- El tarjetón del estacionamiento reservado podrá ser otorgado con carácter de:

- a) **PERMANENTE:** El otorgado a personas con Discapacidad física a largo plazo, el cual deberá de renovarse al tercer año de su expedición, en el periodo señalado por la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad;
- b) **TEMPORAL:** El otorgado a Personas con discapacidad física temporal, cuya vigencia será de acuerdo a la duración que se especifique en el certificado médico al que se refiere el artículo 11 inciso c) de los presentes lineamientos.

Ambos tarjetones deberán tener un color único de distinción, debiendo ser diferentes para cada uno.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN, REQUISITOS Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 11.- Para la expedición del tarjetón de estacionamiento reservado se deberá presentar ante la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad el formato de la solicitud acompañado de los siguientes documentos en forma original:

- a) Identificación oficial del solicitante;
- b) Constancia de discapacidad permanente expedido por el Sistema Estatal DIF, Sistema Municipal DIF o una institución de salud pública, en caso de discapacidad temporal;



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

- c) En caso de discapacidad temporal, certificado médico expedido por institución de salud pública o privada, esta última siempre y cuando el médico tratante sea especialista de acuerdo al tipo de discapacidad que presente, en el cual señale el origen y grado de la discapacidad y la temporalidad estimada; y
- d) Comprobante de domicilio;

Artículo 12.- La expedición del tarjetón de estacionamiento reservado generará el pago de derechos por la cantidad que establezca Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 13.- La expedición y, en su caso, la renovación del tarjetón de estacionamiento reservado deberá llevarse a cabo durante el periodo que La Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad establezca para el programa respectivo.

Artículo 14.- El tarjetón de estacionamiento reservado es de carácter personal e intransferible y únicamente será válido en el vehículo en el que viaje el titular de dicho derecho, ya sea como conductor o como ocupante.

Artículo 15.- Los titulares del tarjetón de estacionamiento reservado o sus representantes deberán:

- I. Exhibir el tarjetón en el parabrisas delantero del vehículo, de forma que su anverso sea legible desde el exterior;
- II. Evitar que el tarjetón sea utilizado por personas distintas al titular;
- III. Conservar el tarjetón en condiciones adecuadas a efecto de garantizar la visibilidad de los datos del mismo; y
- IV. Comunicar a la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad en el plazo de 15 días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la expedición del tarjetón; así como en su caso, la pérdida, robo o destrucción del mismo.

Artículo.- 16 El tarjetón de estacionamiento reservado podrá ser retenido por la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad o personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre fuera de su periodo de vigencia;
- II. No sea el documento original;
- III. Su contenido se encuentre alterado;
- IV. Haya sido revocado o suspendido por la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad; y/o
- V. Se le dé un mal uso al mismo.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal remitirá los tarjetones de estacionamiento reservado retenidos por cualquiera de las causas anteriores la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 17.- Con el objetivo de propiciar una Política Pública en contra de la discriminación y facilitar la accesibilidad e inclusión al entorno urbano, el Municipio de Corregidora; destinará lugares de estacionamiento reservado para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con discapacidad o de avanzada edad.

La creación de estos espacios será en atención a la cercanía de los accesos a plazas, edificios y servicios públicos del municipio.

Artículo 18.- Los espacios de estacionamiento reservado en la vía pública serán identificados con el símbolo internacional de accesibilidad, mediante la colocación de señalamientos de tránsito que cumplan con las especificaciones técnicas derivadas de las normas oficiales, manuales y demás disposiciones normativas.



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

Artículo 19.- El municipio se reserva la facultad de suprimir los espacios de estacionamiento reservados, en función de necesidades sobrevenidas, tales como, la ejecución de la obra pública.

Los tarjetones emitidos por Gobierno del Estado o cualquiera de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, serán válidos dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las personas que sin ser titulares del tarjetón del estacionamiento hagan uso de los espacios para las personas con discapacidad y adultos mayores serán sancionadas conforme a lo previsto en el reglamento aplicable sin la posibilidad de ser beneficiados con descuento alguno del pago de las multas respectivas.

Artículo 21.- Adicional a las sanciones derivadas de la normatividad de tránsito, si un vehículo que exhiba el tarjetón de estacionamiento hace uso de los espacios reservados de personas con discapacidad y adultos mayores sin que el titular del mismo viaje en él o se incumplen las condiciones establecidas en el artículo 16 fracciones I y IV podrá generar la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del tarjetón de estacionamiento reservado.

Respecto de las infracciones relacionadas con el uso indebido del tarjetón de estacionamiento reservado, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, remitirá el informe en el cual identificará los datos del tarjetón a la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad a efecto de que provea lo conducente.

Artículo 22.- Para tal efecto, la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad previa garantía de audiencia del interesado iniciará el procedimiento administrativo, en el apego a las normas establecidas en la **Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro** para determinar si se impone al infractor una amonestación o en su caso la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del tarjetón para estacionamiento reservado.

Artículo 23.- La Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad, informará a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de los tarjetones que han sido revocados, para los efectos administrativos conducentes.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- En contra de la determinación relativa a la expedición del tarjetón de estacionamiento reservado, su negativa, revocación, suspensión temporal o imposibilidad de renovación, los afectados podrán interponer el recurso de revisión a que hace alusión el Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."



Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de estacionamiento reservado en el Municipio de Corregidora

- SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente;
- TERCERO.** Se abrogan los “Lineamientos para la expedición y uso del tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Corregidora” aprobados en fecha en fecha 11 de mayo de 2016.
- CUARTO.** Los tarjetones de estacionamiento otorgados por la Autoridad Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos serán válidos hasta que concluya su periodo de vigencia; una vez concluido deberán solicitarse nuevamente conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.
- QUINTO.** Se instruye al Secretario de Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Control y Evaluación, a la Coordinación de Accesibilidad e Inclusión de Personas con Discapacidad.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo los presentes **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**